	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9023189	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial - Instrucción Disciplinaria o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	26 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73575379
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26050173575379177448	2026-05-01	REMISION POR COMPETENCIA	OTROS MOTIVOS/ CUAL	SE SE PROYECTÓ AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL RADICADO RE2604290915156493 DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026 A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA (OACID), QUEJA CONTRA FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, EN LA PRESUNTA OMISIÓN DE FUNCIONES INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ATENCIÓN AL USO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA.
2	26053173575379182415	2026-05-31	PROYECCION DE AUTOS	OTROS MOTIVOS/ CUAL	SE PROYECTÓ ARCHIVO Y CIERRE DEL TRÁMITE PREVENTIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS DONDE SE VERIFICO LOS TRÁMITES NECESARIOS Y DEFINITIVOS POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA ESCLARECER EL HECHO DONDE UN CONTRATISTA DE DISTRISEGURIDAD EN CARTAGENA AGREDIÓ FÍSICAMENTE A UN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.
3	26053173575379182417	2026-05-31	PROYECCION DE AUTOS	OTROS MOTIVOS/ CUAL	SE PROYECTÓ ARCHIVO Y CIERRE DEL TRÁMITE PREVENTIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS DONDE SE VERIFICO POR PARTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE S.A. PARA DAR RESPUESTA CLARA, PRECISA Y DE FONDO A UNAS PETICIONES REALIZADAS POR EL QUEJOSO KEVIN OLIVER KEEP REPRESENTANTE LEGAL VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
4	26053173575379182418	2026-05-31	PROYECCION DE AUTOS	OTROS MOTIVOS/ CUAL	SE PROYECTÓ ARCHIVO Y CIERRE DEL TRÁMITE PREVENTIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS DONDE SE VERIFICÓ POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS LOS TRÁMITES PARA SUBSANAR Y REGISTRAR A SU NOMBRE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 060-91733.
5	26053173575379182421	2026-05-31	REMISION POR COMPETENCIA	OTROS MOTIVOS/ CUAL	SE PROYECTO AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA EL RADICADO RE2605110915157912 DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026 QUEJA CONTRA FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, EN LA PRESUNTA EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.



JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
73575379

Cartagena de Indias, 30 de Junio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73575379, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9023189 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9023189	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 26 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA CC/NIT: 73575379
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial - Instrucción Disciplinaria o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9023189	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202631
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9023189	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 02 de Julio del 2026.



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
73580809

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 17 de Junio de 2026	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
IDENTIFICACIÓN No. 73575379

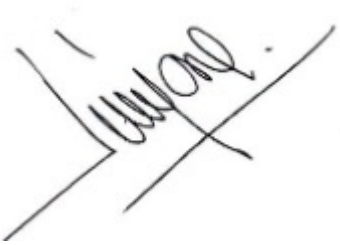
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial - Instrucción Disciplinaria o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO FALABELLA S.A.	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	114080234631	Títular de la Cuenta:	JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA



JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
73575379

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73575379		VERGARA MENDOZA JORGE ISAAC	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	URB. CASTILLETE MZ B LOTE 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3008186914	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	393753569	9505628098	I	2026/06/19	2026/06/16	NEQUI	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	73575379	VERGARA MENDOZA JORGE ISAAC	25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$1,750,905**	**$280,200**			**$1,750,905**	**$218,900**			**$0**	**$0**			**$1,750,905**	**$9,200**		**$0**	**$0**

aportes en línea

Resumen General de Pago

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$0**	**$0**	**$508,300**

EVIDENCIAS MES DE MAYO 2026.

1. SE PROYECTÓ ARCHIVO Y CIERRE DEL TRÁMITE PREVENTIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS DONDE SE VERIFICO LOS TRÁMITES NECESARIOS Y DEFINITIVOS POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA ESCLARECER EL HECHO DONDE UN CONTRATISTA DE DISTRISEGURIDAD EN CARTAGENA AGREDIÓ FÍSICAMENTE A UN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

INFORME PREVENTIVO
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
DATOS GENERALES:

FUNCIONARIO A CARGO:	ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
GRADO:	PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN
RADICACIÓN:	PREV-012-2026
PRESUNTOS IMPUCADOS:	JAIME HERNÁNDEZ AMÍN
CARGO Y ENTIDAD:	DIRECTOR DE DISTRISEGURIDAD - ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
HECHOS:	TRÁMITE PREVENTIVO PARA VERIFICAR LOS TRÁMITES NECESARIOS Y DEFINITIVOS POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA ESCLARECER EL HECHO DONDE UN CONTRATISTA DE DISTRISEGURIDAD EN CARTAGENA AGREDIÓ FÍSICAMENTE A UN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.
QUEJOSO(A):	ANÓNIMO
FECHA DEL INFORME:	MAYO 26 DE 2026
ASUNTO:	DILIGENCIA DE ARCHIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS

I. HECHOS

Mediante comunicación radicada bajo el número RE260218603614707 2, presentada el 18 de febrero y allegada por remisión a esta delegada el 10 de noviembre de 2025 por la Procuraduría Provincial de Instrucción Cartagena, actuando como quejosa una persona anónima, en el cual manifiesta como hechos la siguiente:

"[...]

Hechos

- *El día 29 de julio de 2023, un funcionario adscrito a Distriseguridad en Cartagena agredió físicamente a un habitante de calle en condición de vulnerabilidad, vulnerando sus derechos fundamentales y la dignidad humana.*
- *Tras la denuncia pública, la Alcaldía Distrital manifestó que el funcionario sería retirado de manera inmediata.*
- *Sin embargo, a la fecha de esta denuncia, el funcionario continúa vinculado a la entidad, lo que constituye una clara omisión administrativa.*
- *La Procuraduría General de la Nación, en pronunciamiento posterior, advirtió que los hechos comprometen gravemente los principios constitucionales de dignidad humana, protección a la población vulnerable, equidad de género y uso proporcional de la fuerza, requiriendo a Distriseguridad un informe con medidas adoptadas, protocolos y acciones de seguimiento.*
- *Pese a ello, no se han tomado correctivos efectivos, lo que genera responsabilidad disciplinaria y administrativa en cabeza del Alcalde Distrital, señor Dumek Turbay Paz, y del Director de Distriseguridad, Jaime Hernández Amín, por permitir la permanencia del funcionario agresor en la institución.*

[...]"

Contenido del expediente: 78 folios.

II. ANTECEDENTES Y OMISIONES DE LAS AUTORIDADES:

Mediante queja disciplinaria presentada por una persona anónima, solicita que se adelanten investigaciones disciplinarias en contra del funcionario de Distriseguridad que cometió la agresión, y se decrete su suspensión preventiva igualmente al señor Alcalde Distrital, Dumek Turbay Paz, y al Director de Distriseguridad, Jaime Hernández Amín, por posible omisión y falta de control frente a la permanencia del funcionario agresor.

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia a la conducta oficial Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
Asesor Externo.-

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

2. SE PROYECTÓ ARCHIVO Y CIERRE DEL TRÁMITE PREVENTIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS DONDE SE VERIFICO POR PARTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE S.A. PARA DAR RESPUESTA CLARA, PRECISA Y DE FONDO A UNAS PETICIONES REALIZADAS POR EL QUEJOSO KEVIN OLIVER KEEP REPRESENTANTE LEGAL VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

INFORME PREVENTIVO
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
DATOS GENERALES:

FUNCIONARIO A CARGO:	ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
GRADO:	PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN
RADICACIÓN:	PREV-011-2026
PRESUNTOS IMPUCADOS:	POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD	FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE S.A.
HECHOS:	TRÁMITE PREVENTIVO PARA VERIFICAR LAS ACCIONES NECESARIAS Y DEFINITIVAS POR PARTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE S.A. PARA DAR RESPUESTA CLARA, PRECISA Y DE FONDO A UNAS PETICIONES REALIZADAS POR EL QUEJOSO KEVIN OLIVER KEEP REPRESENTANTE LEGAL VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
QUEJOSO(A):	KEVIN OLIVER KEEP REPRESENTANTE LEGAL VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
FECHA DEL INFORME:	MAYO 26 DE 2026
ASUNTO:	DILIGENCIA DE ARCHIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS

I. HECHOS

Entre los días 10 de noviembre de 2025 y 28 de enero de 2026 la Procuraduría Provincial de Instrucción Cartagena remitió al correo electrónico de este Ministerio Público varias quejas que fueron radicadas bajo los números RE260128091514312 4- RE260128091514313 8 - RE260128091514313 9 - RE260128091514314 0 - RE260128091514314 2 - RE260128091514314 3, actuando como quejoso Kevin Oliver Keep Representante Legal Veeduría Jurídica Nacional a la Gestión Administrativa del Estado, en el cual manifiesta como hechos lo siguiente:

"[...]

1. La VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO ha elevado múltiples derechos de petición a EDURBE S.A., relacionados con el ejercicio legítimo del control ciudadano, la vigilancia administrativa y la transparencia en la gestión pública.
2. De manera reiterada y sistemática, la entidad ha emitido respuestas genéricas, aparentes, evasivas o sustentadas en remisiones a enlaces o repositorios documentales, sin dar respuesta clara, precisa y de fondo a los requerimientos formulados.
3. Ante la interposición de acciones de tutela por la vulneración del derecho fundamental de petición, EDURBE S.A. ha adoptado como práctica constante la estrategia de alegar temeridad, mala fe o abuso del derecho, sin cumplir los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para tales calificaciones.
4. Dichas respuestas y actuaciones no corresponden a hechos aislados, sino que se evidencian como decisiones institucionales, emitidas bajo la estructura administrativa de la entidad y suscritas o validadas por los funcionarios y contratistas relacionados, conforme se desprende de los documentos oficiales allegados a los procesos judiciales.
5. Esta conducta podría afectar el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, así como desestimular el ejercicio del control ciudadano, razón por la cual se solicita la intervención de los órganos de control disciplinario.

[...]"

Contenido del expediente: 79 folios.

II. Antecedentes y Omisiones de las Autoridades:

Mediante queja disciplinaria presentada por Kevin Oliver Keep Representante Legal Veeduría Jurídica Nacional a la Gestión Administrativa del Estado, solicita que se adelanten investigaciones en contra de funcionarios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A. para la época de los hechos, por las presuntas

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias

1143404330 Representante Legal Veeduría Jurídica Nacional a la Gestión Administrativa del Estado al correo electrónico: controlyvigilancia.admn2@gmail.com. En su calidad de quejoso.

Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A. al correo electrónico gerencia@edurbesa.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia a la conducta oficial Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
Asesor Externo.-

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector La Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

3. SE PROYECTÓ ARCHIVO Y CIERRE DEL TRÁMITE PREVENTIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS DONDE SE VERIFICÓ POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS LOS TRÁMITES PARA SUBSANAR Y REGISTRAR A SU NOMBRE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 060-91733.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

INFORME PREVENTIVO
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
DATOS GENERALES:

FUNCIONARIO A CARGO:	**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
GRADO:	**PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN**
RADICACIÓN:	**PREV-010-2026**
PRESUNTOS IMPLICADOS:	**POR DETERMINAR**
CARGO Y ENTIDAD	**FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**
HECHOS:	**TRAMITE PREVENTIVO PARA VERIFICAR LOS TRÁMITES NECESARIOS Y DEFINITIVOS POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS PARA SUBSANAR Y REGISTRAR A SU NOMBRE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 060-91733.**
QUEJOSO(A):	**NINFA LOURDES CARRASCAL JIMENEZ**
FECHA DEL INFORME:	**MAYO 26 DE 2026**
ASUNTO.	**DILIGENCIA DE ARCHIVO POR NO EXISTIR FALTAS DISCIPLINARIAS**

I. HECHOS

Mediante comunicación radicada con el número RE2511070915135104, la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena remite por competencia la queja disciplinaria presentada por la señora NINFA LOURDES CARRASCAL JIMÉNEZ, en contra de funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena, por presuntamente no haber hecho acciones para registrar a su nombre la titularidad del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 060-91733; la Sra. Ninfa, expuso los siguientes hechos:

"(...)

Primero: En fallo de primera instancia proferido el 16 de mayo de 2023, el Juzgado Undécimo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela presentada por NINFA LOURDES CARRASCAL JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45511574, quien actúa a nombre propio, de conformidad a la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO – ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia de respuesta de manera clara, de fondo y congruente con lo solicitado el 10 de marzo de 2023, informando y anexando las pruebas que permitan evidenciar que se dio inicio al trámite para subsanar, registrar y levantar las medidas cautelares del inmueble

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias

adelantar una nueva acción.

En mérito de lo expuesto, esta delegada;

VIII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente Acción Preventiva identificada con el radicado PREV-010-2026, de acuerdo con la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a:

- La señora NINFA LOURDES CARRASCAL JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45511574, al correo: nilcajt1@hotmail.com abobado telefónico: 3103665914, en su calidad de quejosa.
- A la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía de Cartagena al correo: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- A la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Distrital de Cartagena al correo: hacienda@cartagena.gov.co
- A la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena al correo: juridica@cartagena.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia a la conducta oficial Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA
Asesor Externo.

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

4. SE PROYECTÓ AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA EL RADICADO RE2605110915157912 DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026 QUEJA CONTRA FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, EN LA PRESUNTA EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.



PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL
FORMATO DE AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL
RADICACIÓN:	RE2605110915157912
PRESUNTO:	POR DETERMINAR
ENTIDAD:	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
QUEJOSO:	INFORME SERVIDOR PUBLICO.
CONDUCTA:	PRESUNTA OMISIÓN DE FUNCIONES INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 16 - Contrato No.: SAMC-DAAL-010-2026.
ASUNTO.	AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cartagena de Indias D.T. y C. mayo 26 de 2026.

I. ANTECEDENTES

El día 20 de febrero de 2026 se recibió por el correo electrónico institucional por parte de la de la Procuraduría Provincial De Instrucción de Cartagena radicada y anunciada por este como Acción Preventiva PREV-2026-010 y CUI 0-2026-2-13-1-1 como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por la Contraloría Distrital de Cartagena, con ocasión del Desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT- vigencia 2026, dentro de la Auditoría de Cumplimiento a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en donde se detectaron presuntos hechos irregulares por parte de funcionario competente aquí por determinar con ocasión del "HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 16 - Contrato No.: SAMC-DAAL-010-2024"; también es de aclarar y tener en cuenta que dentro de este traslado se encuentran otros hallazgos con incidencia disciplinaria la cual debe ser objeto de verificación.

II. HECHOS

Manifiesta el peticionario los siguientes hechos:

"(...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 16 - CONTRATO No.: SAMC-DAAL-010-2024
1. El contrato No. SA-DAAL-010-2024, suscrito entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y la Unión Temporal OLLAS CARTAGENA 2024, tiene por objeto el suministro y distribución de alimentos no preparados para el fortalecimiento de las ollas comunitarias en el Distrito, en el marco del Plan de Emergencia Social Pedro Romero (PES). No obstante, el clausulado contractual y sus documentos precontractuales no establecen de manera clara, objetiva y verificable los criterios que los bienes y servicios contratados beneficien efectivamente a la población priorizada definida en los estudios previos: niños de primera infancia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desplazamiento y población en pobreza extrema. Tampoco se evidencian mecanismos de verificación de beneficiarios, criterios de focalización o reportes de entrega que permitan acreditar que los recursos ejecutados correspondan a la población diferencial priorizada en la etapa de planeación. El diseño contractual del proyecto no garantizó operativamente el cumplimiento del enfoque poblacional diferencial propuesto en la etapa de planeación, lo cual configura una omisión administrativa significativa con posibles consecuencias en la efectividad social del contrato y en la transparencia del uso de los recursos públicos.

(...)

III. CONSIDERACIONES

La Ley 1952 de 2019 establece el Código General Disciplinario en Colombia, el cual regula el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos, en este contexto, el artículo 2 de dicha ley dispone que, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que:

*"(...) Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, **corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades***



PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL
FORMATO DE AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Por otro lado, el artículo 92 de la misma normatividad señala que la competencia para disciplinar a los servidores públicos recae en las entidades y órganos del Estado, tanto de la administración central como descentralizada territorialmente y por servicios, salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación. Además, establece que los particulares disciplinables conforme a este código serán investigados por la Procuraduría General de la Nación y las Personerías, independientemente de la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Artículo 92 de la misma normatividad señala:

*"(...) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. **Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores**, salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las Personerías, independientemente de la forma de vinculación de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Así mismo el artículo 93 del Código General Disciplinario en Colombia establece que todas las entidades u organismos del Estado deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios contra sus servidores

Artículo 93 que reza el Control Disciplinario Interno, afirma que:

*"(...) **Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial**, tendrá una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los **procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores**.*
Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades y organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus reglas.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. La entidad que oficina del más alto nivel la conformará con servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad

En ese sentido, se observa que las funciones de las Personerías Municipales están encaminadas a la vigilancia y control de quienes cumplen funciones públicas dentro del Municipio o Distrito, donde estas ejercen la función de vigilancia y control, formándose el factor territorial de competencia.

Ahora bien, para este Delegado es claro la competencia que tienen como Oficina de Control Interno Disciplinario para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, de manera que, en este contexto, la queja contra funcionario por determinar de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se remite a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias porque esta oficina tiene la competencia para conocer y decidir en la etapa de instrucción el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, este delegado remitirá por competencia la queja disciplinaria con radicado RE2605110915157912 a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, esta delegada;



PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL
FORMATO DE AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia la queja identificada con el radicado RE2605110915157912 del día 29 de abril de 2026 a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena (OACID), de acuerdo con la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a:

Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor De Cartagena al correo: notificacionesjudicialesoacid@cartagena.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia a la conducta oficial Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó:

5. SE SE PROYECTÓ AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL RADICADO RE2604290915156493 DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026 A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA (OACID), QUEJA CONTRA FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, EN LA PRESUNTA OMISIÓN DE FUNCIONES INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ATENCIÓN AL USO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA.



PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL
FORMATO DE AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

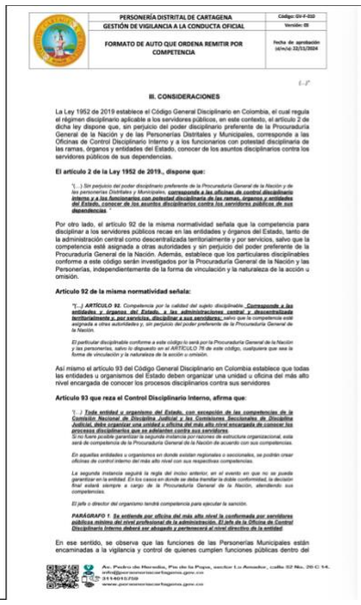
Cartagena de Indias D.T. y C. mayo 24 de 2026.

I. ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 2026 se recibió por el correo electrónico institucional por parte de la de la Procuraduría Provincial De Instrucción del Cartagena (radicada y enunciada por esta como Acción Preventiva IUS-E-2026-124346, D-2026-4284017), como consecuencia del Traslado de Hallazgos con incidencia Disciplinaria, que hiciera la Contraloría Distrital de Cartagena, con ocasión del Desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT- vigencia 2025, dentro de la Auditoria de Cumplimiento a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Despacho del Alcalde vigencia 2024, en donde se detectó presunta violación del principio de publicidad y transparencia de la contratación pública colombiana por parte de funcionario competente aquí por determinar respecto al incumplimiento de la normatividad vigente en atención al uso de la plataforma transaccional SECOP II.

II. HECHOS

Manifiesta el peticionario los siguientes hechos:



III. CONSIDERACIONES

La Ley 1952 de 2019 establece el Código General Disciplinario en Colombia, el cual regula el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos, en este contexto, el artículo 2 de dicha ley dispone que, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que:

"(...) *Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, **corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias***

Por otro lado, el artículo 92 de la misma normatividad señala que la competencia para disciplinar a los servidores públicos recae en las entidades y órganos del Estado, tanto de la administración central como descentralizada territorialmente y por servicios, salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación. Además, establece que los particulares disciplinables conforme a este código serán investigados por la Procuraduría General de la Nación y las Personerías, independientemente de la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Artículo 92 de la misma normatividad señala:

"(...) ***ARTÍCULO 92.*** *Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. **Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores,** salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 75 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Así mismo el artículo 93 del Código General Disciplinario en Colombia establece que todas las entidades u organismos del Estado deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios contra sus servidores

Artículo 93 que reza el Control Disciplinario Interno, afirma que:

"(...) ***Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*** *Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior; en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba trasladar la doble conformidad, la decisión de segunda instancia siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad

En ese sentido, se observa que las funciones de las Personerías Municipales están encaminadas a la vigilancia y control de quienes cumplen funciones públicas dentro del



PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL
FORMATO DE AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

Municipio o Distrito, donde estas ejercen la función de vigilancia y control, formándose el factor territorial de competencia.

Ahora bien, para este Delegado es claro la competencia que tienen como Oficina de Control Interno Disciplinario para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, de manera que, en este contexto, la queja contra funcionario por determinar de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Despacho del Alcalde, se remita a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias porque esta oficina tiene la competencia para conocer y decidir en la etapa de instrucción el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, este delegado remitirá por competencia la queja disciplinaria con radicado RE2604290915156493 a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, esta delegada;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia la queja identificada con el radicado RE2604290915156493 del día 29 de abril de 2026 a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena (OACID), de acuerdo con la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a:

Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor De Cartagena al correo notificacionesprocesalesoacid@cartagena.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia a la conducta oficial Personería Distrital de Cartagena.